



*Juzgado Promiscuo Municipal, Santo Domingo de Silos
Distrito Judicial, Pamplona, Norte de Santander.*

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós, (2022).

Referencia:	Ejecutivo Singular
Radicado:	54-743-40-89-001-2022-00057-00
Cuantía:	Mínima
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	Dr. Carlos Alberto Vergara Quintero
Demandado:	Carlos Julio Hernández Villamizar

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, la cual mediante auto fechado veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), del cuaderno principal, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **Carlos Julio Hernández Villamizar**, por las siguientes sumas de dinero:

*“(…) **Primero:** Por la suma de **Doce Millones Quinientos Ochenta Y Cuatro Mil Seiscientos Treinta Y Tres Pesos M/CTE. (\$12.584.633,00)** correspondientes al saldo del capital insoluto del título valor, base de recaudo ejecutivo, pagare **N.º 060126110000020** de fecha 20 de junio del año 2019, que respalda la obligación **N.º 725060120000095**. **Segundo:** Por la suma de **Un Millón Ciento Diez Mil Ochocientos Setenta Y Ocho Pesos M/CTE (\$1.110.878,00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 10,25 puntos Efectiva Anual desde el día 10 de septiembre de 2021 hasta el día 10 de octubre de 2021. **Tercero:** La suma de **setecientos cincuenta y siete mil seiscientos Cincuenta pesos MCTE. (\$757,650.00)**, por concepto de intereses de mora sobre el capital contenido en el pagaré **N.º 060126110000020**, de fecha 20 de junio del año 2019, causados desde el 11 de octubre de 2021, hasta el día 15 de junio de 2022, fecha de diligenciamiento del pagaré. **Cuarto:** Por la suma de **Un Millón Doscientos Ocho Mil Cuatrocientos Treinta Y Un Pesos M/CTE (\$1.208.431,00)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré **N.º 060126110000020** de fecha 20 de junio del año 2019. **Quinto:** El pago de las Costas y gastos del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno (...)”.*

Sumas de dinero que debían ser canceladas por el aquí demandado en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del mandamiento de pago.

El demandado **Carlos Julio Hernández Villamizar**, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, el día 1º de agosto de dos mil veintidós (2022), dejando vencer los términos para pagar la obligación y/o proponer excepciones, sin que hubiese hecho manifestación alguna al respecto, guardando absoluto silencio; tal y como se verifica en la constancia secretarial de fecha 18 de agosto de 2022; garantizándosele al ejecutado el debido proceso, derecho de defensa y contradicción.

En proveído de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), y atendiendo la solicitud de la parte ejecutante, se decretó como medida cautelar:

*“(…) Embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado, señor demandado señor **Carlos Julio Hernández Villamizar**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 88.152.676**, posea en las Cuentas Corriente o de ahorro, o cualquier título bancario o financiero que posea en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** de Silos, N.S., Conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., límítese la cuantía de*

la medida, a la suma de **Treinta millones de Pesos M.C.TE. (\$ 30.000.000,00)**. Dichos dineros deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de éste Juzgado No. **54-7432042001** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a órdenes del proceso de la referencia, y por cuenta de la presente demanda, en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se libre (...)"

Dicha medida se solicitó con oficios número 0511 de fecha 6 de Julio de 2022

De esta forma, atendiendo lo indicado en el Art. 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el aquí ejecutado no pagó la obligación, no propuso excepciones de ninguna naturaleza, no ejerció el derecho de defensa; no encontrando la suscrita operadora judicial causales de nulidad que invaliden lo actuado, ordenará seguir adelante la ejecución del crédito, contra del señor **Carlos Julio Hernández Villamizar**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.152.676**; y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con **Nit. 800037800-8**, se condenará en costas; así mismo se realizará liquidación del crédito; conforme lo ordenado en auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022); y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G del P., y el (Acuerdo PSAA16-10554 art 5 Numeral 4 Literal a), emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, fijando las agencias en derecho en la suma de **setecientos ochenta y tres mil con setenta y nueve pesos mcte, (\$783.079), M/cte.**, correspondientes al 5% del total de la obligación.

Por lo anterior la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución y la ley;

Resuelve:

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de del señor **Carlos Julio Hernández Villamizar**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.152.676**; y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con **Nit. 800037800-8.**, conforme a lo ordenado en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago.

Segundo: Ordenar la liquidación del Crédito con sus intereses en la forma señalada por el artículo 446 del C.G del P.

Tercero: Condénese en costas a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la liquidación correspondiente. Inclúyase, como agencias en derecho, la suma de **setecientos ochenta y tres mil con setenta y nueve pesos mcte, (\$783.079), M/cte.,**, correspondientes al 5% del total de la obligación, (Acuerdo PSAA16-10554 art 5 Numeral 4 Literal a).

Notifíquese,


Otilia Flórez Bautista
Juez